BULLIU



Oftitu

DE LA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta Oficial.-(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletin coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.2 categoría, 30 pesetas.—2.2 categoría, 25.-3. categoría, 20.-4. categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.-15 pesetas. Particulares. - Año, 40 pesetas. - Semestre, 22. - Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusióndel importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asímismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 centimos linea.

Número suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta. Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL. PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del dia 11 de Febrero.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime, Dona Beatriz y Dona Maria Cristina continuan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Au- tonio López Muñoz. gusta Real Familia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Y BELLAS ARTES,

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: El Reglamento orgánico del Instituto Geográfico y Estadístico establece en su art. 16, 10 turnos para la provisión mediante concurso, de las plazas vacantes en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos.

De esos 10 turnos, el noveno corresponde á los Arquitectos y á los Ingenieros industriales, uniendo así para el concurso dos carreras, que, sin más conexión que los estudios de Matemáticas, tienen, sin embargo, distinta finalidad profesional, lo cual exige planes de estudios que por su hetereogenidad no pueden ser com-

parados al hacer el examen de los méritos que aportan los concursantes. Dada la importancia que de día en día vá adquiriendo la industria en

nuestra Nación, y, como consecuencia, los estudios, las aplicaciones y el porvenir de la carrera del Ingeniero de esta especialidad, es natural que aumente el número de los que á dicha profesión se dedican y es de justicia se les abran nuevos horizontes, entre los cuales está el que ofrece los trabajos que realiza el Instituto Geográfico y Estadístico.

Por estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 7 de Febrero de 1913.— SENOR.—A L. R. P. de V. M., An-

REAL DECRETO.

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda reformado el art. 16 del Reglamento del Instituto Geográfico y Estadístico, ampliando á 11 los 10 turnos que se establecen para el ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, mediante concurso, quedando redactado en la forma siguiente:

«Art. 16. El ingreso en el Cuerpo se verificará por la última categoría inferior, cuyas vacantes se cubrirán mediante concurso, estableciéndose, al efecto, los turnos siguientes:

- Oficiales de Artillería.
- Oficiales de Ingenieros.
- Oficiales de Estado Mayor.
- Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.
 - .5.º Ingenieros de Minas.
 - »6.º Ingenieros de Montes.
 - Ingenieros agrónomos.
- Doctores y Licenciados en Ciencias exactas ó físicas que hayan

aprobado las asignaturas de Topografia, Geodesia y Astronomía en algunos de los Centros docentes que corresponden á los 11 turnos que figuran en este artículo.

9.6 Arquitectos en iguales condiciones que las marcadas en el turno anterior.

»10. Ingenieros industriales que se encuentren en analogas condiciones que las de los dos turnos anteriores.

»11. Oficiales del Cuerpo General de la Armada, de Artilleria é Ingenieros de la misma, y Astrónomos del Observatorio de Marina de San Fernando, estos últimos siempre que hayan aprobado las antes citadas asignaturas en las condiciones expresadas en los turnos 8.º, 9.º y 10 y tengan categoría ó sueldo análogo á los de los Oficiales del Ejército.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecientos trece. - ALFON-SO.-El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Antonio López Muñoz.

(Gaceta del día 5 de Febrero.)

OBISPADO DE LEÓN.

Nos el Dr. Don Celedonio Pereda, Canónigo de la S. I. Catedral de León y Delegado general de Capellanias del Obispado para la instrucción de expedientes sobre conmutación y redención de Capellanías familiares y otras fundaciones análogas, por nombramiento del Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis Dr. D. Ramón Guillamet y Coma.

Hacemos saber: Que en cumplimiento de le dispuesto en el convenio ultimamente celebrado con la Santa Sede y publicado como ley del I

Estado por Real decreto de 24 de Junio de 1867, sobre el arreglo definitivo de las Capellanias colativas de sangre y otras fundaciones piadosas de la propia indole, y principalmente en la parte à que se refieren sus articules 12 y 13 y los 34 y 35 de la instrucción acordada entre el M. R. Nuncio Apostólico y el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, para llevarid a debida ejecución, esta Delegación está instruyendo el oportuno expediente promovido por D. Eulogio Martinez González, vecino de Villalba de Guardo, para la conmutación de ventas de la Capellania fundada en la parroquia de Villapun por D. Basilio Márcos, Cura parroco que fue de dicho lugar.

Por tanto en virtud de este edicto se cita, llama y emplaza a los encargados del patronato activo, á los interesados en el pasivo y en general á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la entraciada Capellania para que en el termino de treinta días, contados desde esta fecha comparezcan en dieho expediente á exponer lo que creyeren convenirles, bajo apercibimiento de que pasado este plazo, se procedere, sin su audiencia, á determinar lo que corresponda, parandoles el perjuicio que hubiere lugar. Y para que surta los efectos consiguientes, por acuerdo de esta misma fecha, hemos resuelto librar el presente, que se fijará en las puertas principales de la ziteda Iglesia y se insertará en los Boletines Eclesiástico del Obispado y Oficial de la provincia de Palencia.

Dado en León a 8 de Febrero de 1913.—Dr. Celedonio Pereda.

Venido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del reglamento para su ejecución, Real orden de 31 de Mayo de 1886, instrucción de 1.º de Junio del mismo año, Reales decretos de 23 de Diciembre de 1902 y 27 de Agosto de 1903 y Real orden de 28 de Enero de este último año.

	=====						BLIC	#ATC	DRIO	s.						
	DE PAGO INMEDIATO É INEXCUSABLE A SU VENCIMIENTO.								DE PAGO DIFERIBLE.					11		
	R. O. de 28 de Emero y R. D. de 27 Agosto 1903. GRUPO 1.0 GRUPO 2.0 GRUPO 4.0 GRUPO 6.0 GRUPO 7.0 GRUPO 9.0 GRUPO 14.								REAL DECRETO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1902.				TOTALES.			
CONCEPTOS.	GRUPO ÚNICO	Seguros, "	•	GRUPC 40	Material	Suscrip-	GRUPO 9.0	GRUPO 14.0	GRUFO 12.0	GRUPO 18.0	GRUPO 2.0	GRUPO 8.0	GRUPO 10 0	Acorda- dos s- discrecio- nal y libremen- te por a la Diputa- ción.		
	5	é impuestor relativos à los bienes y capitales de las provincias y administración, conservación y reparación de los mismos.	material de instruc- ción pública oficial.	Personal, material y sostenimien to de la cárcel y conserva- ción, repa- ración, construcción ó reforma de su edificio.	pagos de estancias de los acogidos.	ción á la Gaceta y Colección legislativa y publica- ción del Boletín Oficial.	ción de empréstitos é importe de las obligaciones y contratos celebrados.	de las leyes —	Gastos de representa- ción de la Presidencia y dietas de los Vocales de la Comisión.	Material de oficinas.	Construc- ción, conserva- ción y repa- ración de obras públicas á satisfacer por la provincia.	Suminis- tro de bagajes.	tos y defensa contra la filoxera.		n ••1	_
	Fesetas Cts.	J' hantas Uts.	- esetas CIS.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pasetas Uts.	Pesetas Cts	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pasetas Ots.	Pesetas Cts.	Pesetas
CAP. 1.º Art. 1.º—Gastos de la Diputación. Art. 2.º—Archivo y Depositaria. Art. 3.º—Comisiones especiales.	362 50	``>	*	*	> >	>	>	,	750 »	833 33	>	» >	>	1087 58 29 16	5713 16 391 66	
Art. 4. —Arquitectos	550 »	*	*)	,	» »	>	>	>	83 33	>	>	>	8 33	958 32 550 >	
CAP. 2. Art1. Quintas	91 66	*	>	*	*	<u> </u>	*	208 33	750 >	916 66	<u>></u>	<u>,</u>	*	1125 07		
Art. 2.°—Bagajes. Art. 4.°—Elecciones. Art. 5.°—Calamidades.	*	>	>	,	>	>	>	125 »	» »	» >	; ;	569 91	» »	29 16	329 15 569 91 125 »	1
Totales	91 66		<u>,</u>	*	* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	** ***********************************	<u> </u>	333 33	,	<u> </u>		569 91	2 08		85 41	
CAP. 3.º Art. 4.º—Reparación y conservación de fincas.	<u> </u>	125 >		»	. »	<u> </u>	· ».	•		-,	<u> </u>) TIL TO	125 »	125
CAP. 4.° Art. 1.°—Contribuciones y seguros. Art. 2.°—Pensiones Art. 5.°—Deudas y censos	688 99	169 83	>	>	>	· >	>	· >	» »	>	>	*	*	283 33	169 83 972 25	
Totales	688 92	169 83	*	,	*		3578 73 3578 73				•		-		3578 73	
AP. 5.º Art. 1.º—Junta provincial Artículos 2.º, 3.º v 4.º—Escuelas Normales	687 50	A STATE OF THE STA	. ,		•		*	747 92	*		,	*	<u> </u>		4720 81 1456 25	
Inspección é Instituto Art. 6.º—Bibliotecas		. ,	3842 16		>	» »	250	20 83	*	•	>	•	*	116 66	42 08 82	
Totales Ap. 6.° Art. 1.°—Atenciones generales	687 50	· ,	3842 16		*		250 >	768 75			"	*	*	137 49	20 83 5685 90	
Art. 2.°—Hospitales. Artículos 3.°, 4.° y 5.°—Casas de Beneficencia.		*	>	» »	6041 66	» »	» ·	, ,	>	» >	»	> >	> >	95 83	62 50 6137 49	
TOTALES	2448 37	196		<u> </u>	6041 66	',	$\frac{13009}{13009} \frac{47}{47}$					*		1484 67	16880 01	
AP. 7. Art. 2. Establecimientos penales	<u> </u>	<u> </u>	<u> </u>	2563 75	•	»	»	-	,			<u> </u>	*	1580 50 »	2563 75	23080
AP. 8.º Artículo único Imprevistos AP. 10. Art. 1.º — Subvención de carreteras		<u> </u>		*		*	1666 66		<u> </u>	<u> </u>	>	<u>»</u>	652 08	»	652 08	
Art. 2.º—Construcción de carreteras	2456 64		<u> </u>				<u> </u>	>	,	,	875 >	*	» *	» 90 83	1666 66 3422 47	1
Totales	2456 64						1666 66				875 >	»	<u> </u>	90 83	5089 13	5089
AP. 12. Artículo único.—Otros gastos	688 50	»	<u> </u>			250	8083 34		<u> </u>	*	,		<u>»</u>	533 43	533 43 9185 25	
TOTALES POR GRUPOS PESETAS	-11893 »	294 83	3842 16	2563 75	6041 66	250 ×	26588 20	1102 08	750 >	916 66	875	569 91	$\frac{-654 \ 16}{}$			

Palencia 27 de Enero de 1913.—El Contador interino, Julic Vielva.—V.º B.º—El Presidente, Angel Gómez Inguanzo.

Sesión de 28 de Enero de 1913.

La Comisión acordó aprobar la presente distribución y que se remita al Gobierno de provincia para su publicación en el Bolerín Oficial.—El Vicepresidente, Jesús Fernández Lomana.—El Secretario, Domingo

Saldaña.

Don Pedro de Blas de la Fuente, Secretario del Juzgado municipal de esta villa.

Certifico: Que en este Juzgado pende demanda en juicio verbal civil, de que luego se hará mención, en la que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En la villa de Saldaña á primero de Febrero de mil novecientos trece; vistos por el Tribunal municipal de esta villa, que le componen Don Mateo Moro de la Fuente, Don Berardo Márcos y Don Alfonso Diez, respectivamente Juez y adjuntos de turno, los presentes autos de demanda en juicio verbal civil, seguidos por Don Guillermo Caminero Grajal, mayor de edad, casado, propietario y de esta vecindad, representado por el Procurador Don Federico Martin, contra Bonifacio Gonzalo, mayor de edad, casado y vecino de Lagunilla, sobre pago de trescientas ochenta y cinco pesetas.

Parte dispositiva.—FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos á Bonifacio Gonzalo á que dentro de quinto dia pague al demandante Don Guillermo Caminero Grajal la cantidad de trescientas ochenta y cinco pesetas é intereses legales desde la presentación de la demanda y costas de este juicio. Se ratifica el embargo preventivo decretado en auto de nueve de Enero último. Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el Boletin Oficial de la provincia por la rebeldía del demandado Bonifacio Gonzalo, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mateo Moro.—Berardo Márcos.—Alfonso Diez.

Publicación. — Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Tribunal que la dictó en audiencia pública del día de hoy, de que yo el Secretario certifico. Saldaña primero de Febrero de mil novecientos trece.—
Pedro de Blas.

Lo relacionado corresponde y lo inserto concuerda con su original á que me remito y en cumplimiento de lo ordenado expido el presente que firmo en Saldaña á seis de Febrero de mil novecientos trece.—Pedro de Blas.—V.º B.º—El Juez municipal, Mateo Moro.

Ampudia.

Don Tomás Castrillo y Castrillo, Juez municipal de la villa de Ampudia. Hago saber: Que por disposición superior se anuncia la vacante de las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado, á fin de que sean provistas en la forma que establece la ley orgánica del Poder judicial y el Reglamento de 10 de Abril de 1871. Al efecto y cumpliendo con mandato de la Superioridad, deben ser provistos dichos cargos en el plazo correspon-

diente, después de pasados los quince días desde el siguiente al en que sea publicado el presente anancio en el Boletin Oficial de esta provincia, en propiedad; y los que aspiren á ser nombrados remitirán durante dicho plazo sus solicitudes documentadas con los siguientes:

1.º Certificación del acta de su nacimiento expedida por el encargado del Registro Civil.

2.º Certificación de su buena conducta moral expedida por el Alcalde de su domicilio; y

3.º La certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere ó cualquiera otro documento que acredite su aptitud y servicios que le dén preferencia para dicho cargo.

Este distrito municipal consta de cuatrocientos cincuenta vecinos y tendrán como sueldo los derechos de Arancel y los que produzcan los documentos del Registro Civil, aunque con obligación de suplir los gastos de éste.

Ampudia 6 de Febrero de 1913.— Tomás Castrillo.

Villarrabé.

Don Manuel Peláz y Diez, Juez municipal de Villarrabé.

Hago saber: Que se halla vacante el cargo de Secretario y suplente de este Juzgado, el cual ha de proveerse con arreglo á lo que dispone la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Juzgado dentro del término de quince dias, desde la inserción de este anuncio en el Bolatin Oficial de la provincia, acompañando los documentos á que se refiere el art. 13 de dicho Reglamento.

Villarrabé 7 de Febrero de 1913.— Manuel Peláz Diez.

Autilla del Pino.

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, las cuales se han de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Bolttín Oficial.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

1.º Certificación de nacimiento.
2.º Certificación de buena conducta; y
3.º Certificación ó documentos que acrediten su aptitud y servicios ó les dén preferencia para el cargo y percibirán los derechos de Arancel los que resulten ser agraciados.

Autilla del Pino 4 de Febrero de 1913.—El Juez municipal, Felipe Martin.

Valderrabano.

Vacante el cargo de Secretario y en la la suplente de este Juzgado, se anuncia y Recon los dérechos de Arancel por el 1871.

plazo de quince días, después que Los

aparezca su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán presentar los que á ella aspiren las solicitudes préviamente reintegradas.

Valderrábano 6 de Febrero de 1913. —El Juez, Fernando Collantes.

Añoza.

Don Darío Diez de Santiago, Juez municipal de esta villa de Añoza.

Hago saber: Que se halla vacante el cargo de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, el cual ha de proveerse con arreglo á lo que dispone la ley orgánica del Poder judicial.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Juzgado dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, acompañando los documentos que exige la ley.

Añoza 8 de Febrero de 1913.—El Juez municipal, Darío Diez.

Villacidaler.

Don Fulgencio López Garrido, Juez municipal de esta villa de Villacidaler.

Servidas interinamente las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado, se anuncian vacantes para proveerlas en propiedad, con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, pudiendo los que aspiran á ellas presentar sus solicitudes dentro de los quince días, siguientes al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Este Juzgado municipal consta de ciento veinticuatro vecinos y el Secretario percibirá como sueldo los derechos de Arancel.

Villacidaler 9 de Febrero de 1913. —Fulgencio López.

Magaz.

Se halla vacante la plaza de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, las cuales han de proveerse con arreglo á lo que dispone la ley orgánica del Poder judicial y sin más dotación que los derechos de Arancel.

Los aspirantes á dichas plazas presentarán sus solicitudes en este Juzgado dentro del término de quince días, desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Bolictin Oficial de la provincia.

Magaz 8 de Febrero de 1913.—El Juez, Baudilio Salvador.

Grijota.

Cumplimentando órdenes de la Superioridad, se anuncian vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal con los derechos de Arancel, las cuales han de proveerse con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes presentarán sus so-

licitudes debidamente documentadas dentro de los quince días, siguientes al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Grijota 8 de Febrero de 1913.—El Juez municipal, Estéban Gato.

Valdespina.

En virtud de lo ordenado por la Superioridad, se anuncian para su provisión en propiedad las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, con la remuneración anual de los derechos de Arancel, las cuales han de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes presentarán sus instancias en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, acompañadas de los documentos que señala el art. 13 del citado Reglamento.

Valdespina 7 de Febrero de 1913. —El Juez municipal, Tomás Quirce.

Villamediana.

Don Valeriano Tarrero Sendino, Juez municipal de Villamediana.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado, se anuncia su provisión con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los que aspiren á dicho cargo presentarán sus solicitudes en este Juzgado durante el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y acompañarán los documentos á que se refiere el art. 13 de dicho Reglamento, cuya dotación del cargo son los derechos de Arancel.

Villamediana 5 de Febrero de 1913.

—El Juez municipal, Valeriano Tarrero.

Melgar de Yuso.

Hallándose desempeñadas interinamente las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, se
anuncian sus vacantes por término
de quince días, durante cuyo plazo
podrán presentar las solicitudes documentadas en la Secretaria del Juzgado los que aspiren á desempeñarlas,
sin otros emolumentos que los derechos de Arancel.

Melgar de Yuso 6 de Febrero de 1913.—El Juez municipal, Leonardo Mora.

Torquemada.

En cumplimiento de órdenes recibidas del Sr. Juez de instrucción del
partido de Astudillo, he de merecer
de V. S. se sirva ordenar la inserción
en el Boletín Oficial de esta provincia de las vacantes de Secretario y
suplente de este Juzgado municipal;
los aspirantes á mencionados cargos
deberán presentar las solicitudes con
los documentos necesarios á este Juz-

gado dentro de los quince días al de su inserción; los agraciados no tendrán otros derechos más que los señalados en el Arancel vigente.

Torquemada 8 de Febrero de 1913.

—El Juez municipal, Sotero de Bustos.

Villaprovedo.

Se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal, dotada con los derechos arancelarios.

Los aspirantes presentarán en este Juzgado las solicitudes optando á dicha plaza, dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, siendo requisito indispensable acompañar á la solicitud una certificación acreditada.

Villaprovedo 8 de Febrero de 1913. —El Juez municipal, Crisógono Gallego Pérez.

Lantadilla.

Don Estéban Puebla García, Juez municipal de esta villa de Lantadilla.

Hago saber: Que en cumplimiento de órdenes superiores y hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, han de proveerse en la forma que establece la ley orgánica del Poder judicial y el Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del precedente anuncio en el Boletín Oficial; los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

1.º Certificado de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde de su domicilio; y

3.º Certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó les dén preferencia para el cargo.

Este Juzgado municipal consta de 286 vecinos y el Secretario, así como el suplente, percibirán los honorarios con arreglo al Arancel.

Lo que se hace público en este anuncio para los interesados que deseen solicitar dichas plazas.

Lantadilla 8 de Febrero de 1913.— El Juez municipal, Estéban Puebla. —El Secretario interino, Aniano Carranza.

Renedo de Valdavia.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, las cuales se anuncian conforme á lo prevenido en el capítulo 2.º del Reglamento de 10 de Abril de 1871, para su provisión en propiedad, sin más haber que los derechos de Arancel; los aspirantes á dichos cargos presentarán sus solicitudes en este Juzgado dentro del término de quince días, quedarán principio desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Renedo de Valdavia 8 de Febrero de 1918.—El Juez municipal, Florentino Santos.

Ayuntamientos.

Dehesa de Montejo.

Confeccionadas las cuentas municipales de este distrito pertenecientes al año último de 1912, quedan expuestas al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días, al objeto de que sean examinadas por cuantas personas lo tengan por conveniente en cumplimiento del párrafo 3.º del art. 161 de la ley Municipal.

Dehesa de Montejo 8 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Eumenio Prado. —P. S. O., El Secretario, Aniceto Sánchez.

Valdespina.

Formado por la Junta municipal de esta villa el repartimiento de consumos para el año actual, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los ocho días siguientes al en que aparezca este anuncio inserto en el Boletín Oficial de la provincia, con el fin de oir reclamaciones.

Valdespina 7 de Febrero de 1913. —El Alcalde, Patricio Román.

Castrejón de la Peña.

Habiéndose formado por la Junta municipal el reparto vecinal del impuesto de consumos de este término municipal correspondiente al actual año, acordándose se anuncie al público y esté de manifiesto en esta Secretaría durante el término de ocho días, á contar desde su publicación, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas dentro del plazo de su exposición.

Lo que tengo á bien anunciar á los contribuyentes para su conocimiento y para que no aleguen ignorancia al-

Castrejón de la Peña 8 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Epifanio de Mier.

Autilla del Pino.

Incluido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo de 1913, como comprendido en el caso 5.º del artículo 34 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, el mozo Victorino Ordónez Rabadán, hijo de Mariano y Tomasa, que nació en 18 de Diciembre de 1892, é ignorándose su paradero y el de sus padres, se le cita por medio del presente edicto que. se insertará en el Boletin Oficial de la provincia y Gaceta de Madrid para que en el día 16 del corriente y 2 de Marzo próximo que tendrá lugar el sorteo y clasificación y declaración de soldados respectivamente, comparezca en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial á la hora de las diez de la mañana por sí ó por medio de representante legal, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar. Autilla del Pino 8 de Febrero de

1813.—El Alcalde, Ubaldo Abril.

Antiguedad.

Lista definitiva de los individuos del Ayuntamiento y mayores contribuyentes que tiezen derecho para elegir Compromisario en esta villa en las elecciones de Senadores durante el año actual.

Señores Concejales.

D. Bruno Barcenilla Barcenilla.
Juan Mena Barcenilla (menor).
José Mena Gil.
Pedro Barcenilla Juana.
Fulgencio Cruz Peral.
Fernando Gil Cantero.
Mario Cruz Sainz.
Acelinio Barcenilla González.
Demetrio Mena Barcenilla.

Mayores contribuyentes.

D. Faustino de la Cruz Cantero. Francisco Encinas Barcenilla. Alejandro Barcenilla Cantero. Félix de Juana Juana. Sergio Barcenilla Barcenilla. Pedro Rodríguez González. Cándido Román Cruz. Melchor Román Cantero. Luciano Barcenilla Cantero. Maximino Arnáiz Rodríguez. Obdulio Cruz Rodriguez. Marciano Gil Gil. Anselmo Rodríguez Sanz. Dionisio Cruz Cantero. Vidal Mena Barcenilla. Dimas Barcenilla Cantero. Miguel Sanz Barcenilla. Juan Mena Barcenilla (mayor). Santiago Sanz González. Sergio de Juana Juana. Mariano Carrillo Ortega. Anastasio Aguado Pinto. Santiago Peral Encinas. Juan Mena Pinto. Francisco Román Cruz. Cirilo Mena Barcenilla. Gregorio Román Cantero. Pedro Gil Barcenilla. Agapito Cruz Mena. Floriano Niño Villahoz. Prudencio Gil Barcenilla. Joaquín Cruz Rodriguez. Ubaldo Barcenilla Barcenilla. Felipe González Cruz. Aniceto Barcenilla Mena. Fernando Barcenilla Santos.

Y para su publicación en el Bole-TIN OFICIAL, firmamos la presente copia en Antigüedad á seis de Febrero de mil novecientos trece.—El Alcalde, Bruno Barcenilla.—El Secretario,

Faustino de la Cruz.

Santoyo.

Lista definitiva de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho para elegir Compromisario en esta localidad.

Señores Concejales.

D. Manuel Polanco Andrés.
Narciso Pérez González.
Clemente Rodríguez Blanco.
Toribio Estébanez Ramos.
Apropiano González Ortega.
Floriano Bustillo Martínez.
Julio Andrés García.
Félix Gallardo Gallardo.

Mayores contribuyentes.

D. Felipe Garcia Tapia. Damián Bercedo del Río. Lope Martinez Serna. Froilán Estébanez Prieto. Leopoldo Pérez Sánchez. Gregorio Pérez Garcia. Julian Pérez Prieto. Melchor de la Fuente Sánchez. Guillermo Rojo Carabaza. Luserio Andrés Andrés. Quirino Pérez de la Fuente. Juan Tejido Garcia. Epifanio Gallardo Tejido. Cástulo Andrés Martinez. Luis de la Fuente Tejido. Saturnino Pérez de la Fuente. Felipe Muñoz Aloneo.

D. Victor Gallardo Tejido.
Samuel Andrés Rodríguez.
Manuel Pérez Prieto.
Domingo Pérez Prieto.
Zenón Rodríguez Temiño.
Acisclo Ramos Catalina.
Francisco Ruíz García.
José Ruíz Paisán.
Ambrosio Gallardo Robledo.
Galo Toribios Fernández.
Miguel Tejedor Alonso.
Fernando Rodríguez Cuadrado.
Emiliano Bustillo Martínez.
Emigdio Toribios Rodríguez.
Enrique Toribios Chico.
Cuya lista fué publicada en el si

Cuya lista fué publicada en el sitio de costumbre de esta localidad y permaneció desde el 1.º al 20 de Enero último en las tablillas del Ayuntamiento, sin que durante dicho plazo se haya presentado reclamación alguna de inclusión ni exclusión, habiendo sido aprobada definitivamente por esta Corporación y acordado su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, según está prevenido.

Santoyo 6 de Febrero de 1913.— El Alcalde, Manuel Polanco.—El Se-

cretario, Sixto García.

Cordovilla la Real.

Lista definitiva de los Sres. Concejales y número cuádruplo de mayores contribuyentes con derecho á nombrar Compromisario para la elección de Senadores, la cual se forma cumpliendo lo dispuesto en el art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento.

D. Indalecio Ruíz Pascual.

Eusebio Sendino Arnáiz.

Francisco Ayo Revilla.

Luís del Río García.

Alejandro Palacios Pardo.

Leandro González.

Lucilo Sendino.

Mayores contribuyentes.

D. Saturnino Ruiz Ruiz. Mariano Sendino Buzón. Emilio Sendino Arnáiz. Justo Chicote García. Julian Illana García. Vicente Molinero Olalla. Pablo Chicote González. Alejandro Sendino Cano. Isabelino Sendino Palacios. Casto González. Emeterio Palacios. Eusebio Illana. Aniceto Ruíz Pascual. Félix González Moreno. Santiago Sendino Arnáiz. Eugenio Calvo García. Valeriano Sendino Mozos. Macario Niño. Pedro Sendino Mozos. Victorino Cancho. Teófilo González Torre. Victoriano Pardo Valdivielso. Patrocinio Palacios Pardo. Francisco Villoriego. Angel Villahoz. Norberto Rincón Cano. Toribio Garcia Garcia. Lorenzo Palacios Pardo.

Cuya lista fue públicada en el sitio de costumbre, donde permaneció desde el día 1.º al 20 del corriente, sin que durante dicho plazo se haya presentado reclamación alguna de inclusión ni exclusión, y habiéndose aprobado definitivamente por la Corporación municipal en sesión del mismo mes.

Cordovilla la Real 7 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Gregorio Ruiz. —El Secretario, Manuel García.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.